

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO

Demandante: LEONEL ENRIQUE VENCE MORALES

Demandados: TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA y GRUPO PRODECO

Radicado: 20001-31-05-004-2022-00277-00

Fecha: 16 de enero de 2023

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem*, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encuentra el Despacho, que la demanda fue presentada conjuntamente por los abogados ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA y AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA, que aunque actúan en su calidad de apoderado judicial principal y suplente respectivamente, el acto de presentación de la demanda fue signado por los dos, presentándose una simultaneidad en la actuación de los togados. Al respecto, según lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, no está permitido que actúe simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona en un proceso. Así las cosas, se hace necesario, que la parte demandante corrija los defectos referidos o se pronuncie sobre ellos, entregándola en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LEONEL ENRIQUE VENCE MORALES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d924d626ae2cde35e592e72c1f3c01f6299f0f4dbfe2a9ec6a6f55dbcb10a44**

Documento generado en 16/01/2023 12:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>